

La negativa a las acciones de seguimiento o de control del beneficiario.

No obstante lo anterior, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto a la total.

La resolución en la que se acuerde el reintegro y la pérdida de la ayuda, será adoptada por el señor alcalde, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta del órgano gestor, se acompañen informes pertinentes y alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia de reintegro. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

No obstante, el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el título sexto de la Ley 30/1992, con las especialidades previstas en el artículo 42 de la Ley 38/2003.

13.ª *Compatibilidad con otras subvenciones.*

Siempre que no se supere con el importe de las subvenciones el coste total de proyecto, las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Utebo serán compatibles con cualquier otra subvención pública o privada.

14.ª *Control financiero.*

El control financiero de las subvenciones tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- La realidad y regularidad de las operaciones que han sido financiadas.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
- La existencia de hechos, circunstancias, o situaciones no declaradas que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención. Así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

El control financiero podrá consistir:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que lo soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos. Asimismo, las actuaciones de control serán comunicadas a la unidad gestora de las subvenciones en la Corporación.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control, en los términos previstos en los artículos 46 y siguientes de la Ley 38/2003.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del texto íntegro de la misma en el BOPZ.

Utebo, 11 de mayo de 2010. El alcalde.

U T E B O

Núm. 7.481

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 8 de marzo de 2010, la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento a seguir para el otorgamiento de licencias urbanísticas, de apertura, ocupación e instalación, y sometida la misma a información pública mediante edicto publicado en el BOPZ de fecha 27 de marzo de 2010, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se considera aprobada definitivamente y mediante el presente se publica el texto de la citada modificación.

La citada Ordenanza pasará a denominarse como se transcribe a continuación, y el contenido de los artículos 17, 18, 19, 20 y de la disposición transitoria única será el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO
PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS
Y SOMETIMIENTO AL DEBER DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES**

Artículo 1.º Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento a seguir para la concesión de las licencias urbanísticas.

Igualmente constituye el objeto de esta norma el sometimiento a la presentación de previa declaración responsable para el ejercicio de las actividades y apertura de establecimientos que no estén sometidas a la legislación ambiental, de espectáculos públicos o actividades recreativas o cualquier otra legislación de carácter sectorial que pudiera imponer para su ejercicio la previa obtención de licencia municipal.

TÍTULO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 17. La apertura de establecimientos comerciales e industriales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1 requerirá la previa presentación ante este Ayuntamiento de la declaración responsable que se regula en la presente Ordenanza.

Art. 18. La declaración responsable deberá contener los datos del titular de la actividad o establecimiento, haciendo constar nombre completo, DNI o NIF, número de pasaporte o NIE, domicilio a efectos de recibir notificaciones, datos del representante en caso de tratarse de personas jurídicas y título en virtud del cual actúa, con indicación del documento público o privado en el que se consta.

Asimismo contendrá los datos de localización del establecimiento o lugar en el que vaya a ejercerse la actividad y definición precisa y detallada de la misma y datos de las características del local donde vaya a ejercitarse, de acuerdo con lo siguiente:

Uso o usos al que pretende destinarse el local.

Indicación de los aparatos sanitarios existentes y ubicación de los mismos.

Dimensiones de la puerta de salida.

Altura libre del local al falso techo.

Huecos de ventilación y superficie y dimensiones de éstos.

Tipo de ventilación de los aseos.

Determinación y ubicación del número de extintores existentes.

Indicación de si el local está dotado de alumbrado y señalización de salida y características de los mismos.

La declaración responsable del titular de la actividad o establecimiento deberá manifestar que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad de que se trate, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento a lo largo de la vigencia de la actividad.

Art. 19. A la apertura y/o el ejercicio de la actividad deberá preceder la presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable anteriormente señalada, que deberá efectuarse para cada establecimiento físico en que vaya a ejercerse la actividad.

El titular de la actividad deberá comenzar a ejercerla dentro del plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable. Pasado este plazo será necesario presentar una nueva declaración con los requisitos y contenido que se establecen en esta ordenanza.

Art. 20. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento a lo largo de todo el tiempo durante el que se ejerza la actividad o permanezca abierto el establecimiento las facultades de inspección, control y policía que le competen en orden a comprobar que su ejercicio se atiene a las condiciones o prescripciones exigidas por el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

La comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud, falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiera aportado o el incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de comenzar o continuar, en su caso, el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiera lugar.

Disposición transitoria única. Hasta el momento de la entrada en vigor de esta modificación, las solicitudes de licencia para el ejercicio de actividades y/o apertura de establecimientos no sujetos a la previa obtención de la licencia municipal regulada en la legislación sobre medio ambiente, espectáculos públicos y actividades recreativas o cualquier otra norma con rango de ley que regule cualquier otro sector de actividad, presentadas desde el 27 de diciembre de 2009, podrán considerarse declaraciones responsables siempre que contengan los datos y requisitos que exige el artículo 18, pudiendo el interesado dar comienzo a la actividad o proceder a la apertura del establecimiento.

Entrada en vigor. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de haber transcurrido quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Utebo, 11 de mayo de 2010. El alcalde.

V A L P A L M A S

Núm. 7.431

Debiendo proveerse en este municipio los cargos de juez de paz titular y juez de paz sustituto, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre el plazo para que puedan presentar las solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas que les interese su nombramiento y reúnan las condiciones legales.

Valpalmas a 13 mayo 2010. El alcalde, José Lafuente.